



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, Castillejos, 1.º

BULA DE LA SANTA CRUZADA

OBISPADO DE SALAMANCA

Nuestro venerable hermano el Emmo. y Rvdmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el siguiente despacho:



CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITRO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR D. S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Ilmo señor Obispo de Salamanca.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria,

se dignó prorrogar con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadregesi-

mal de primera clase, *nuere pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos seis.

EL CARDENAL SANCHA,

Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.

Por mandato de Su Emcia. Rvda.

El Comisario general de la Santa Cruzada.

LIC. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ,
Canónigo-Secretario.

En virtud del documento que precede, por Nós aceptado con los respetos debidos, hemos dispuesto que se haga solemnemente la predicación y promulgación de la Santa Bula para el año 1907, en nuestra Catedral Basílica la Dominica de Septuagésima, 27 de Enero próximo.

En las demás parroquias del Obispado se hará en los días y la forma acostumbrados.

Una vez más esperamos del celo de los Sres. Párrocos y Encargados de parroquias, hagan entender á sus feligreses la benignidad de nuestro Santísimo Padre el Papa, al otorgar á los españoles tan singulares privilegios como encierra la Santa Bula, y les exciten á que se provean de ella, después de instruirles oportunamente en cuanto á este asunto se refiere.

Salamanca, 27 Diciembre 1906.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo de Salamanca.*

PIVS PP. X.

Ad perpetuam rei memoriam

Romanorum Pontificum Decessorum Nostrorum vestigiis inhaerentes pias societates ad pietatis et charitatis

opera exercenda institutas, peculiaribus honoribus ac privilegiis cohonestare satagimus ut iis auctae uberiores in Dominico agro excolendo fructus nanciscantur. Harum in numerum minime Nos latet jure ac merito esse accensendam piam sacerdotum associationem, quae sub titulo «Sacerdotalis Eucharistici Foederis» in hac Alma Urbe Nostra ad S. Claudium canonice instituta existat, ideoque dilecti Edmundi Tenaillon Procuratoris Generalis Instituti Sacerdotum SSmi. Sacramenti votis ultro libenterque annuentes associationem ipsam tam frugiferam, quae hisce potissimum tan gravibus temporibus, iuxta tenorem Decreti a Congr. Sacrae Tidentinae Synodi interpretationi praeposita, die XX Decembris mensis anno superiori editi exauspicato intendit ad Communionis frequentis et quotidianae usum inter fideles provehendum, singularibus gratiis atque indulgentiis decorandam existimavimus. Quare de Omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli Apostolorum eius auctoritate confisi, omnibus et singulis nunc et in posterum in dictum Eucharisticum Foedus adlectis sacerdotibus, quatenus simili privilegio non gaudeant, altaris privilegii personalis indultum ter in hebdomada, servatis servandis, concedimus; nec non ut una ante auroram, atque una post meridiem hora Sacris operari, et similiter a prima ante auroram hora ad occasum solis, Sacram Synaxim diribere, atque iniunctis de more peractis, praecipuorum fidei misteriorum et Mariae Virg. et SS. Apostolorum festivitatibus per annum singulis, plenariam indulgentiam vel defunctis applicabilem lucrari; et intra celebrationem triduanae supplicationis, iuxta pii Foederis tabulas habendae, post peractam Communionem Generalem, Christiano adstanti populo, plenaria adiecta indulgentia, cum Crucifixo ac sub Crucis unico signo, servatis ritu formulaque praescriptis, benedicere licite possint ac

valeant. Insuper quoties juxta fines Foederis sacerdotalis, pietatis quodvis sive charitatis opus adimpleant, de numero poenaliu[m] dieru[m] in forma Ecclesiae solita iisdem adlectis in ipsum Foedus, nunc et in posterum sacerdotibus trecentos expungimus. Tandem confessariis rite probatis eodem in Sacerdotali Eucharistico Foedere nunc et in posterum inscriptis, facultatem concedimus communicandi semel in hebdomada plenariam indulgentiam poenitentibus, qui quotidie vel quasi quotidie ad Sacram Synaxim accedere consueverunt. Praeterea Ap. Nostra Auctoritate p. tium vi, perpetuumque in modum Associationem memoratam sub titulo «Sacerdotalis Eucharistici Foederis» in Urbe ad S. Claudium canonice institutam in Archiassociationem, sive primasima cum solitis privilegiis erigimus. Archisodalitii autem eiusdem Moderatori et officialibus praesentibus et futuris, ut ipsi alias eiusdem nominis atque instituti societates in universo terrarum orbe, Can. ce erectas sive in posterum erigendas, servatis Clementis PP. VIII Praedecessoris nostri r. m. aliisque Ap. licis Ordinat. desuper editis, sibi aggregare illisque omnes et singulas indulgentias peccatoru[m] remissiones ac poenitentiaru[m] relaxationes ipsi Archisodalitio a S. Sede concessas et aliis communicabiles, communicare licite possint ac valeant, Ap. lica item N. ra Auc. te p. tium vi facultatem perpetuo concedimus et largimur. Decernentes praesentes Litteras firmas, validas et efficaces semper existere et fore suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque illis ad quos spectat et pro tempore quomodolibet spectabit in omnibus et per omnia plenissime suffragari sicque in praemissis, per quoscumque iudices ordinarios et delegatos iudicari et definiri debere, atque irritum esse et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit at-

tentari. Non obstan. Constitutionibus et Ordinatis. Ap.licis ceterisque contrariis quib.que.

Datum Romae apud S. Petrum, sub Annulo Piscatoris die X Augusti MCMVI, Pontificatus Nostri Quarto.

Pro D. no Card. MACCHI N. MARINI *Subst.*

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

SOBRE ADSCRIPCIÓN DE CLÉRIGOS Á UNA PARROQUIA

FACTI SPECIES. Sac. Alphonsus Speranza, oppidi *Gildone* in Benaventana archidioecesi, ex familia Fr. Minoi un perpetuam saecularizationem a S. Sede obtinuit, atque prius Boianensi dein Beneventanae dioecesi incorporatus, die 10 Iunii 1901 adscriptus fuit ecclesiae Gildonensi. Clerus autem istius oppidi factam aggregationem non accepit et valde contra emissum decretum conquestus est: quare Archiepiscopus, ut prudentiae consulere, decreti executionem differendam censuit, promittens tamen dicto sacerdoti opportunas dispositiones in posterum se daturum. At nec Emus. tuuc temporis Archiepiscopus, nec sede vacante Vicarius Capitularis ad repetitis oratoris instantiis satisfaciendum adduci potuerunt. Nec aliter opinatur novus Archiepiscopus, qui voluit ut, ad maiora scandala vitanda, fideliter servarentur mandata Vicarii Capitularis, donec definitiva sententia emittatur. Eo enim cleri oppositio processit, ut hic ecclesiam ac S. functiones desereret, quoties illis Speranza interveniat, qui hucusque in sua patria neque sacrum ministerium neque munus praedicationis exercere potuit et alio confugere debuit, si suae hoesetae substantationi providere voluit. At quum hoc magis in dies onerosum et fere impossibile illi evadat ob eius pro-

vectam aetatem an. 70, recursum interposuit ad H. S. C. enixe efflagitans ut sua iura tueantur et obtentum incardinacionis decretum executioni demandetur.

ANIMADVERSIONES. In abstracto certum est decreta non nisi ab ipsa auctoritate quae ea protulit vel ab alia legitime superiore reformari posse, eorumque executionem nullo modo suspendi valere per subditorum reluctantiam aut protestationes: in concreto tamen res non semper de plano procedit; plures enim in executionis actu exoriri possunt difficultates, quibus praevisis fortasse decretum ne emissum quidem fuisset. Hisce in casibus optimum est ipsam decreti executionem differe, praesertim si spes affulgeat facilius exortas difficultates resolvendas fore.

In themate autem oppositio cleri Gildonensis omni desinita fundamento iuridico videtur, nulla enim apparet ratio cur religiosus, qui perpetuam saecularizationem obtineat, nequeat clero saeculari adscribi eisque privilegiis frui, necnon lucrorum particeps fieri. Sane religiosus saecularizatus fit subditus Episcopi receptoris eodem modo quo clerus dioecesanus; Ordinario vero ad tramitem Con. Trid. (*Sess. 23, cap. 16 de Reform.*) ius habet et onus adscribendi omnes clericos alicui ecclesiae, ergo etiam religiosum saecularizatum. Cfr. Benedictus XIV (*De Syn. dioec., lib. 11, cap. 2, nn. 13 et 14*). Exinde cum nequeat admitti oppositio cleri contra adscriptionem alicuius clerici dioecesani, ita a pari neque contra religiosi saecularizati adscriptionem.

Quod si non admittitur oppositio contra huius religiosi adscriptionem, neque contra illius ius emolumenta adventitia percipiendi admitti posse videtur; nam, *qui altari inservit, de altari vivere debet*. Etenim, quidquid sentiendum sit circa adscriptionem *participantium* ecclesiis receptitiis sive numeratis sive innumeratis quarum natura describi-

tur a Salzano (*Lezioni di diritto eccl.*, vol. 2, pag. 174), quum quaelibet adscriptio et multo minus ius ad emolumenta percipienda ob earum statuta particularia non tam facile sustineatur; adscriptio tamen *non participantium* nullo iure particulari impediri potest cum iure communi expresse praecipiat. Item dubitari nequit quin exceptis emolumentis certis et fixis ad *participantes* spectantibus, etiam *non participantes* ad lucra adventitia ius habeant, quia nonnisi per summam iniuriam denegari possunt adventitia illis clericis, qui rite a legitima auctoritate adscripti fuerunt ecclesiae, quum mens fidelium sit ut eleemosynae oblatae dividantur inter omnes clericos functionibus inservientes. Ceterum hoc ius *non participantibus* non semel confirmatum fuit etiam ab auctoritate civili, uti legitur in litteris Ministerialibus 11 Apr. 1835 et 15 Septembr. 1841. Cfr. *Collezione degli atti emanati dopo il Concordato del 1818.* vol. 7, pag. 4, et vol. 9, pag. 15. Hinc concludere licet quod, etiam cum agatur de ecclesiis receptitiis, legitime clero adscriptus adventitia emolumenta percipiendi ius habet, ac proinde oppositio cleri Gildonensis irrationabilis dicenda videtur atque ab Episcopo coercenda.

E contra, cum bonum totius communitatis anteponendum sit privati hominis utilitati, cumque ad maiora vitanda mala interdum prudentiae magis quam stricto iuri consulere oporteat, in casu forte rescripto *non expedire* preces oratoris dimittendae viderentur. Orator enim natura et ingenio nimis difficilem se praebet ita ut eius societas aliis gravosa et fere intolerabilis evadat. Insuper toto fere anno alio pergat ut docendi munere magis lucroso fungatur, et hinc nonnisi paucis rusticationis mensibus ecclesiae servitio addici poterit; eoque fortius decreti executio differenda videtur ob scandala, quae timeri possunt ex cleri oppositione et ex fidelium animarum iactura.

RESOLUTIO. S. C. Concilii, omnibus perpensis, die 25 Februarii 1905, rescribendum censuit:

Ad instantiam sacerdotis Speranza non expedire, et ad mentem.

COLLIGES

1.º Quamvis in abstracto decreta nonnisi a Superiore reformari possit, in concreto tamen, attentis impraevisis difficultatibus, aliquando eorum executionem vel differe vel penitus revocare oportet.

2.º Rescriptum perpetuae saecularizationis religiosis, etiam solemniter professis, concessum, eos in perpetuum solvit a vinculo religionis, firmis semper manentibus emissis votis, quae quoad substantialia observari debent. Ita S. C. EE. et RR. die 15 Maii 1840, etc.

3.º Saecularizatio autem perpetua non conceditur nisi prius religiosus Episcopum benevolum invenerit, qui suae dioecesi eum incardinet suumque subditum faciat.

4.º Praeterea iuxta Con. Trid. (*Sess. 23, cap. 16 de Reform.*) Episcopi tenentur suos clericos alicui ecclesiae vel pio loco adscribere, ubi ipsi suis fungantur muneribus nec incertis vagentur sedibus.

5.º Adscriptio *participantium* ecclesiae receptitiae ob eiusdem peculiaria Statuta non semper obtineri potest, at nunquam impediri valet adscriptio *non participantium* cum relativo iure ad lucra adventitia.

6.º In casu vero decretum adscriptionis sacerdotis Speranza ecclesiae Gildonensi per se sustineretur, sed quia ipse Archiepiscopus Beneventanus iam illud revocaverit cumque iustae adsint revocationis causae, preces oratoris dimissae sunt, cui tamen alio modo providendum erit.



RESOLUCION DE LA S. C. DEL CONCILIO

SOBRE PROFESIÓN DE FE DE CANÓNICOS Y PÁRROCOS

BEATISSIME PATER.

Joannes Emmanuel Sanz et Saravia Episcopus Legionensis in Hispania Sanctitati Vestrae sequensdubium humiliter exponit:

Mos est in hac dioecesi, sicut in quamplurimis Hispaniae, ut tam Canonici Ecclesiae Cathedralis, qui praebendam obtinent per concursum, quam clerici beneficiati curam animarum habentes annexam, fidei professionem emittant in actu collationis, illi coram Episcopo et Capitulo, hi vero coram Episcopo vel Vicario Generali; sed actus professionis non iteratur, quamvis actus possessionis transferatur in aliam diem. Cum vero lex professionis Fidei emittendae urgeat a die adeptae possessionis, quaeritur: Utrum Canonici et Parochi qui professionem Fidei emiserunt in actu collationis, iterum illam emittere debeant infra duos menses a die adeptae possessionis, quando actus collationis et possessionis non sunt simultanei.

Die 16 Novembris 1906. S. Congregatio C. Tridentini Interpres suprarrelato dubio Rmi. Episcopi Legionensis ita respondendum censuit: « Canonici et parochi qui fidei professionem emisserunt in actu collationis beneficii non teneri aliam emittere infra duos menses a die adeptae possessionis. »

Ita reperitur in Actis S. Congregationes Concilii.

Romae 19 Novembris 1906.—MICHAEL LEGA, *Subsecret.*

DECRETO DE LA S. CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Con fecha 22 de Junio del corriente año el Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela

expuso á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X lo siguiente:

1.º Que en la Santa Pastoral Visita de uno de los Monasterios de este Arzobispado averiguó que se habían hecho préstamos, donativos y limosnas de consideración sin su conocimiento ni permiso.

2.º Que á consecuencia de la publicación en el *Boletín Oficial* del Arzobispado de los Decretos de Clemente VIII y Urbano VIII, que prohíben á los religiosos de uno y otro sexo hacer presentes, donativos y limosnas de los bienes de la Comunidad, fuera de ciertos casos y con determinadas condiciones, una religiosa que había sido Prelada en otro Monasterio le consultó lo que había de hacer por haber condonado de buena fe una deuda de consideración y por haber hecho varios regalos por servicios prestados á la Comunidad.

En vista de lo expuesto, el mismo Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo pidió á Su Santidad que en su altísima prudencia y sabiduría resolviese lo que tuviera por más conveniente y le diese norma á qué ajustarse para señalar cantidades y objetos que puedan darse de limosna, y los casos y condiciones en que esto pueda hacerse.

La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, á la cual se enviaron las Preces del Emmo. Sr. Cardenal, habiéndolas examinado con diligencia, resolvió con fecha del 16 del próximo pasado Octubre, decretar lo que sigue:

«1.º En cuanto á los contratos de préstamo, cúmplanse los mandatos dados por el Emmo. Sr. Cardenal en la Santa Visita.

«2.º En cuanto á la condonación de la deuda, la Prelada que obró mal, aunque de buena fe, *doleat de praeterito, caveat de futuro*.

«3.º En cuanto á las gratificaciones hechas por servicios

prestados á la Comunidad, aconséjese á la Prelada que en lo sucesivo proceda con más cautela, si en lo pasado cree haber retribuido con excesiva generosidad los servicios hechos á la Comunidad.

«4.º En cuanto á las limosnas que se han de hacer en adelante, decrete el Emmo. Prelado lo que juzgue más conveniente en el Señor, atendida la situación económica de los Monasterios; exhórtese, sin embargo, á las monjas á que den limosna á los pobres según los recursos mayores ó menores de cada Convento, sometiéndose, no obstante, en todo caso con humildad á las disposiciones del Emmo. Prelado.

Roma 17 de Octubre de 1906.—*D. Card. Ferrata*, Prefecto.—*F. Giustini*, Secretario.»

Los mandatos á que se refiere el Decreto preinserto son del tenor siguiente: «....mandamos: que se formalicen los préstamos ya hechos por medio de escritura pública en la cual se determine la garantía de la devolución del capital y réditos; que se Nos dé cuenta en el plazo de tres meses de la formalización de dichos documentos; que se guarden las disposiciones de los Sagrados Cánones, que prohíben la enajenación de bienes, derechos, intereses y valores de la Comunidad, y especialmente queremos que se guarde el Decreto del Papa Clément VIII del año 1594 prohibiendo á todos los religiosos de uno y otro sexo las dádivas, regalos y obsequios, y así mismo las declaraciones de este Decreto dadas por el Papa Urbano VIII y lo que dispuso Benedicto XIV para los casos de restitución; cuyos Decretos se hallan publicados en el número 1.794 del *Boletín Oficial* del Arzobispado, correspondiente al 10 de Marzo del presente año. Prohibimos hacer préstamos de los fondos de la Comunidad sin Nuestra previa licencia y con las garantías canónico-legales para asegurar el capital

y los réditos; y respecto de los que se han hecho sin Nuestro permiso, mandamos que se procure la devolución del capital y los réditos, en el menor número de plazos que seapossible. Habiéndose hecho en los últimos trienios limosnas de consideración sin Nuestra licencia y contra lo que prescriben los Sagrados Cánones, prohibimos toda clase de limosna hasta que obtengamos de la Santa Sede norma fija sobre el particular. Para ordenar la administración económica de la Comunidad, mandamos que en el libro mayor de Caja se consignen con todos los detalles necesarios los Títulos de la Deuda que constituyen el fondo principal de la Comunidad, expresando la serie á que cada uno pertenece, su número y valor nominal y el del cupón, cuidando de anotar en el mismo libro los nuevos Títulos que se adquieran con el importe de las dotes ó de otros ingresos. En el Libro diario se consignará por trimestres el importe de los cupones cobrados y los demás ingresos que sean objeto de las cuentas anuales. En la caja de tres llaves se guardarán todos los Títulos, documentos de crédito y valores que tenga y adquiera la Comunidad; las llaves sacarán de dicha caja solamente lo necesario para los gastos de la misma Comunidad, firmando las tres al fin de cada año el arqueo que debe hacerse de las cantidades que existan en Caja y confrontando su resultado con el libro de cuentas».

(Del *Boletín Eclesiástico* de Santiago).

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Plegaria al Sagrado Corazón de Jesús

Atendidas las grandes necesidades que tiene la Iglesia y para obtener mayores auxilios divinos en su favor, es

muy recomendable la siguiente plegaria indulgenciada por la S. C. de Indulgencias.

«¡Oh Corazón Santísimo de Jesús! Derramad abundantemente vuestras bendiciones sobre la Iglesia, sobre el Sumo Pontífice y sobre todo el Clero; conceded la perseverancia á los justos; convertid á los pecadores; iluminad á los infieles; bendecid á nuestros parientes, amigos y bienhechores; asistid á los moribundos; librad á las almas del purgatorio, y extended sobre todos los corazones el dulce imperio de vuestro amor. Amén».

Ex audientia SSmi. diei 15 Iunii 1906. SSmus. Dominus Noster Pius Papa X omnibus Cristifidelibus corde saltem contrito ac devote supradictam precem recitantibus tercentum dierum indulgentiam, semel in die lucrandam, benigne concessit; iis vero qui per integrum mensem quotidie eadem recitaverint, quo die confessi ad Synaxim accesserint atque ad mentem Summi Pontificis oraverint plenariam elargitus est indulgentiam. Quas indulgentias S. S. ad animas quoque in Purgatorio detentas applicabiles declaravit. Praesenti in perpetuum valituro. Absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. Conc., die 19 Junii 1906.—A. Card. TRIPEPI, *Pro-praef.*—D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

SANTA PASTORAL VISITA EN LA CAPITAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

Su Excelencia Ilustrísima el Rdmo. Prelado se propone practicar, con el favor divino, la santa Visita pastoral

en esta ciudad durante la segunda quincena del próximo Enero.

Hará la entrada solemne en todas y en cada una de las parroquias de la capital al anochecer, al parar el címbalo de la Santa Iglesia Catedral; se rezará el Santo rosario y á continuación plática. Al día siguiente, á las ocho de la mañana, misa de comunión general, que celebrará el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo, y á su conclusión dará á los fieles la bendición Papal, con indulgencia plenaria, que podrán lucrar todos los que se hallen en las condiciones debidas. Acto seguido, administrará á los niños el santo sacramento de la Confirmación por el orden siguiente: primero á los niños que necesiten disposición previa para recibirlo, para cuya preparación se servirán los señores curas párrocos del Catecismo de la Confirmación y de las instrucciones dadas por los Rvdos. Sres. Obispos para esta provincia eclesiástica (1); segundo, á los niños que sin necesidad de preparación pueden acercarse por sí solos á recibir la santa Confirmación, y finalmente, á aquellos niños que, no pudiendo valerse por sí solos, necesitan ayuda de otra persona.

Un repique general de campanas, al medio día, anunciará á los feligreses que en aquella tarde entrará solemnemente el Rdmo. Prelado en su parroquia respectiva.

A los señores curas párrocos se les notificará oportunamente el día que les corresponde la Visita.

Salamanca, 30 de Diciembre de 1906.

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA,
Secretario.

(1) *Documentos sobre la enseñanza de la doctrina cristiana*, pág. 121.

OTRA

Recordamos á los señores Curas párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en su Encíclica de 20 de Noviembre de 1890, respecto á la colecta que en todas las iglesias del orbe católico debe de hacerse en el día solemne de la Epifanía del Señor, para la abolición de la esclavitud; leyendo esta circular al ofertorio y pasando por el pueblo con una bandejita ó cepillo al tiempo del *Post communio*.

Como en años anteriores, se remitirán á esta Secretaría de Cámara las limosnas recaudadas en la diócesis, para enviarlas oportunamente á su destino.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1906.

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA.

Secretario.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado; por el presente se cita, llama y emplaza á José María García, vecino que fué de Barbadillo, cuyo para dero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, á prestar su consejo, si lo estima conveniente, para el matrimonio que pretende contraer su hija María Guadalupe García Rodríguez, con Marcelino Martín Manuel, bajo apercibimiento que si no compareciere, se acordará lo que proceda.

Salamanca 29 de Diciembre de 1906.—*El Notario,*
LDO. JOSÉ SÁNCHEZ GALLEGO.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE JANUARIO

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum liceat sollicitudinem habere de temporalibus rebus? D. Th. q. LV, 2-2^{ac}, á 6.

CASUS CONSCIENTIÆ

Emmanuel, vir dives ac pius, matrimonium inivit cum Celia, quim de conjugio filii nascerentur; quare, cum ille jam provectæ esset ætatis, testamentum fecit, instituendo Celiam hæredem omnium suorum bonorum, sed gravando quaedam de immobilibus cum onere quinquaginta missarum quolibet anno celebrandarum in parochiali ecclesia. Mortuo Emmanuele, quotannis Celia onus religiose adimplet, tradendo parochi stipendium missarum. Sed advertens parochum esse divitem et Coadjutorem ejusdem pauperem, etenim vix ad sustentationem sumptus habet ei adimplerem oneris tradere decernit, quod fecit duobus vel tribus annis, usque dum cerciorato parochi, ab ea exigit stipendium missarum annorum præcedentium. Celia de re confert cum parochi in confessione iterum in ea Celia intimando traditionem stipendii missarum sub negatione absolutionis.

Quaeritur 1.^{um} An missæ prædictæ in casu tanquam manuales sint habendæ?

2.^{um} An parochus jus habeat ad celebrationem missarum quæ in testamentis relinquuntur assignando Ecclesiam parochialem pro loco eas celebrandi?

3.^{um} Quid de parochi in casu?



EXPOSICIÓN DE LOS PRELADOS ESPAÑOLES

A S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

SEÑOR:

Los Prelados españoles, amantes de la paz y leales servidores de la Monarquía, y en nombre y con autorización de los mismos el infrascripto de Toledo, acuden hoy profundamente apenados, ante el Trono augusto de Vuestra Real Majestad en demanda de protección, á fin de impedir la aprobación y sanción, en caso que más tarde fueren requeridas, del proyecto de ley regulando el ejercicio del Derecho de Asociación, leído en el Congreso de Diputados por el Sr. Ministro de la Gobernación el mes de Octubre último.

Mirado desde el punto de vista moral, al menos en los artículos referentes á las Asociaciones é Instituciones religiosas, es el susodicho proyecto notoriamente malo y contrario á las sanciones de la Iglesia. Es tal su gravedad, que la aprobación del mismo pondría en grandes conflictos la conciencia recta y timorata, no sólo de los fieles, sino también de los Obispos y Ministros subalternos de la Religión, porque no podrían cumplir sus ordenamientos sin hacerse culpables de pecado mortal y de incurrir en excomunión y censuras canónicas, impuestas contra los que invaden la jurisdicción eclesiástica y menosprecian los sagrados derechos, que exclusivamente corresponden á la Santa Sede Apostólica, en todo lo pertinente á la aprobación y reglamentación de la vida religiosa, así como también á los medios de mantener la observancia disciplinar y subsistencia temporal de los que voluntariamente se consagran á su propia santificación, por medio de la práctica de los consejos evangélicos, según el llamamiento de Dios.

Dígnese Vuestra Majestad acoger con su habitual bondad estas respetuosas preeces, y dispensarnos el auxilio que pedimos al tenor de los preceptos contenidos en los artículos 3.º, 4.º, 43 y 45 del Concordato de 16 de Marzo de 1851.

Besamos reverentemente las Reales manos de Vuestra Majestad sus fieles servidores.

† Ciriaco María, Cardenal Arzobispo de Toledo.

Toledo, 20 de Diciembre de 1906.

CENTRO SACERDOTAL

Como anunciamos en el número pasado, ha sido elevado á Su Santidad, por acuerdo unánime de los señores socios del Centro Sacerdotal, como filial obsequio de inquebrantable adhesión y cariño respetuoso á su sagrada autoridad y persona, el siguiente

MENSAJE

BEATISSIME PATER:

Uti religioni, civitati, bonis artibus litterisque fausta et optima essent, coetui sacerdotalis quorundam consilia et opes Salmanticae nuper initium fecerunt. Res eo spectabat, ut eorum, qui sunt in sortem Domini vocati, arctissimo vinculo unius quasi familiae, communi fratribus eloquio, concordia aleretur, unitas restauraretur, idemque mentes et corda sentirent quae verba collata vocesque anuntiassent.

Brevi Institutum sacerdotale per universam salmantinam dioecesim insonuit, eique libenter aures, immo cupidas exhibuere non modo fratres e saeculari clero, canonici, parochi, professores, Antistite duce, verum et religiosorum ordinum sodales qui haec in grege Christi infor-

mando strenue adlaborant. Omnium una erat sententia ut quantum commodi et utilitatis ex labore accerrimo eodemque conlato, qui diu certatim soli veritati indagandae, insumitur, in omnes redundaret, tantum in religionis, civitatis, familiae, litterarum praesidium, iuvamen impenderet. Atque hoc sane nunc quum maxime divini nominis hostes qua viritim, qua turmatim, quotquot in ipsis sunt ingenia, consilia, opes, cupiditatum aestu in trutinam revocent in perniciem Ecclesiae, fratrum stragem.

Quae cum ultra spem longius latiusque accidissent, latius, longiusque pariter iusserunt nos producere fines, quibus exordientes cohibebamur, idque effecerunt ut ea essent attingenda, quibus initio impares videbamur. Atque ex plurimis haec sunt, sententiis omnibus, delecta: primum domus, aere collato, erigenda clericis aetate provectis, valetudinariis hospitium; deinde copiosum nummorum, aere etiam collato, instituendum acerbum (monte pio) clericis subveniendis, si fortasse nostri uti Galliae moderatores acrius in Ecclesiam insaniant, palestram denique nobilem inprelo clericis dare qua et fratrum sensa aperiri inter se conferri ut Ecclesiae jura in hostes sarta tectaue servari possint.

Quot vero incommoda ad ea provehundum, ad complendum, quae sumus polliciti, non latent; sed tamen ea consequi pede indefesso speramus, usquedum contingere fas sit.

Aucti et confirmati apostolica benedictione, quam ut nobis coeptisque nostris benigne impertias supplices Te rogamus, non in vanum aedificabimus, sed alacriori studio, nostro consilio insistentes pro virili quisque parte adlaborabimus ut omnes sodalitiis alumni amore inter se, concordia, unitate paulatim incalescant.

Uti decet filios patri pie deditos, genua ante solium

Tuum flectimus, pedesque Tuos, B. P. venerabundi exosculamur.

Salmanticae die 22 Novembris, in festo Stae. Ceciliae Virg. et Mart.

† FR. FRANCISCUS XAVERIUS, *Episcopus Salmantinus*, uti praeses honoris.

Eloynus Nacar, *Canoc. Lect.* uti Vices gerens Capituli Ecl. Cath.—Josephus Ramos, *Beneficiatus Eccl. Cathed.*—Emmanuel Garcia Boiza, *Magister in Seminario Pontificio.*—Joannes F. Garcia Peñalvo, *Parochus urbanus.*—Jesus Calvo, *Coadjut. parochialis.*—Josephus Polo, *Moderator de La Semana Católica.*—Fr. Mathias García, O. P., uti Vices gerens *Ordinum religiosorum.*

Al anterior Mensaje acompañó el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis la siguiente carta:

EMMO. SR. CARDENAL MERRY DEL VAL
SECRETARIO DE ESTADO DE SUS SANTIDAD.

Mi venerado Sr. Cardenal: Con el propósito de fomentar y facilitar la alta cultura eclesiástica del clero diocesano y dar unidad á sus esfuerzos é iniciativas en orden á la acción social, cada día con mayor apremio exigida por las difíciles circunstancias en que nos hallamos los católicos españoles, con gustoso beneplácito del Prelado que suscribe y aplauso general del clero salmantino, acaba de establecerse en esta ciudad de Salamanca un Centro sacerdotal de Estudios y Lectura.

Como la más firme adhesión y sumisión filial á la Santa Sede y á las enseñanzas y consejos que de Ella proceden han de ser el guía seguro y constante norma de conducta en los trabajos del citado Centro, su primer acuerdo ha sido, el redactar el adjunto Mensaje que tengo el honor de

remitir para su conocimiento y para que si en su benevolencia le creyere digno, nos dispense la gracia de ponerle en las augustas manos de Nuestro Santísimo Padre el Papa, cuya paternal bendición, si se dignase otorgárnosla, sería el más poderoso estímulo para continuar trabajando con entusiasmo y la más segura garantía del éxito de nuestra empresa, en todo encaminada á la mayor gloria de Dios y bien de las almas.

Dígnese, Sr. Cardenal, dispensar esta molestia y aceptar el testimonio de la más distinguida consideración y fraternal afecto de su humilde servidor,

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo de Salamanca.*

Salamanca, 11 de Diciembre de 1906.

CONTESTACIÓN DEL EMINENTÍSIMO CARDENAL

SECRETARIO DE ESTADO DE SU SANTIDAD

ILLMO. E RMO. SIGNORE:

Con viva soddisfazione e con l'animo ripieno di salutarí speranze, il Santo Padre ha preso conoscenza della provida ed opportuna istituzione iniziata in cotesta diocesi sotto gli auspici di V. S. Illma. e Rma., e diretta a fomentare nel Clero lo spirito di fraterna unione e carità, a promuoverne la cultura ecclesiastica e letteraria e soprattutto a moderarne con saggie norme e sulla base delle pontificie disposizioni le iniziative e l'intervento in ordine all'azione sociale.

Dal programma così nettamente delineato e dal fervore incontrato nel clero secolare e regolare, il Santo Padre trae motivo di buon successo e di larghi frutti del novello sodalizio.

Infine Sua Santitá ringrazia del figliale omaggio e dell'espressione dei devoti sentimenti V. S. e tutti i sacerdoti sottoscritti nel foglio del 22 Novembre p. p. ed animandoli a perseverare in questa nobile iniziativa, cosi utile e proficua al clero diocesano, come pegno della speciale assistenza del Cielo, li benedice tutti di cuore insieme ai singoli soci del nascente sodalizio.

Nel renderla di ciò intesa, con sensi di ben sincera stima mi ripeto di V. S. Illma. e Rma.

Roma, 20 Dicembre 1906.

SERVITORE

R. CARD. MERRY DEL VAL.

Mons. Francesco Saverio Valdés y Noriega, Vescovo di Salamanca.

CUARTA PEREGRINACIÓN Á TIERRA SANTA Y ROMA

Con la bendición y recomendación de Su Santidad Pío X, organiza la Junta permanente por él aprobada y bendita la cuarta peregrinación á Tierra Santa y Roma, bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

El embarque se efectuará en Barcelona sobre el 25 de Abril de 1907, y la duración del viaje será de seis semanas próximamente, durante las cuales visitarán los peregrinos Jerusalén, Atenas, Constantinopla, Egipto y Roma.

Los precios de los billetes, incluyendo todos los gastos, son: de 2.000 pesetas en primera clase y de 1.500 en segunda, debiendo entregar todo peregrino al inscribirse, el 10 por 100 del importe del billete (200 y 150 pesetas, respectivamente) y el resto cuando lo determine la Junta organizadora.

Los fondos habrán de remitirse á nombre de D. José María Urquijo, Bilbao, y la correspondencia á dicho señor ó á D. Luis de Garitagoitia (Bilbao), presidente y secretario, respectivamente, de la Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

ÓRDENES

El día 16, domingo tercero de Adviento, confirió nuestro Rmo. Prelado la prima clerical Tonsura á

D. Joaquín Lorenzo Mateos (diocesano); D. Félix Niño Palomino (extradiocesano); D. Hugo Gallagher (del Colegio de Nobles Irlandeses).

Órdenes menores

D. Fabián Jorge Ramos, D. Gregorio García Pinto, don Joaquín Lorenzo Mateos (diocesanos); D. Félix Niño Palomino (extradiocesano), y D. Hugo Gallagher (del Colegio de Nobles Irlandeses).

El 22, sábado de las Téporas de Santo Tomás Apóstol, confirió nuestro Exemo. Prelado sagradas Órdenes á los señores siguientes:

El presbiterado

D. Gerardo Herrero Vicente, D. Manuel Cuesta Jiménez, D. Manuel Pérez López, D. Damián Martín González (diocesanos), y D. Mario Sauras Navarro (extradiocesano).

El diaconado

D. Carlos del Brío Cortés, D. Rafael Sánchez Hernández (diocesanos); D. Pedro Palatino del Agua Castañeda, D. Manuel Loredo Somonte (extradiocesanos).

El subdiaconado

D. Lope Pérez Flores, D. Fabián Jorge Ramos, D. José Manuel Hernández Sánchez (diocesanos); D. Miguel O'sullivan, D. Miguel Henry y D. Hugo Gallagher (Irlandeses).

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado: D. Lorenzo Rodríguez, Profesor del Colegio de Calatrava; D. Esteban González, Teniente Párroco de Escorial de la Sierra.

NECROLOGÍA

El día 16 del pasado falleció D. Mariano Rubio, párroco de Eljas (Ciudad-Rodrigo). Pertenecía á la hermandad de sufragios mútuos del clero, por lo que los señores socios se servirán aplicarle la misa y tres responsos de costumbre.—R. I. P.

También ha fallecido el Sr. Dr. D. Antonio Polo, párroco jubilado de Vallesa.—D. E. P.

BIBLIOGRAFÍA

ADJUTORIUM. Algo para los que están obligados al Oficio divino, por D. Ramón Barberá y Boada. Arcipreste de la Santa Basilica Catedral de Salamanca y Vicario General del Obispado.—Salamanca, Imprenta de Calatrava, 1906.—Su precio: 1'50 en dicha imprenta.

Con este título acaba de publicar el sabio y virtuosísimo señor Arcipreste de la Catedral salmantina un libro precioso, "de gran utilidad y provecho, dice en el informe de censura el eruditísimo Doctoral de la misma Iglesia, lo mismo para los sacerdotes que para los religiosos de ambos sexos, por cuanto en dicho libro hallarán una exposición acabada de lo que es el Oficio divino, su dignidad y excelencia y los sentimientos de piedad más afectuosa y sublime de que puede empaparse el espíritu para lograr rezarlo con devoción y atención..."

Entre la sobriedad y sencillez de expresión con que está escrito, hay en él pensamientos profundos, sana y copiosa doctrina, riqueza de afectos, descripciones brillantes, imágenes vivas y perfectas, exquisiteces de muy subidos quilates, arrobamientos de espíritu, místicos aromas de delicada fragancia, ataviados con las galanuras del buen decir, correcto y

castizo, en forma amena que seduce y cautiva á la par que entretiene é instruye.

Estilo fluido, clásico y elegante lenguaje el del Sr. Barberá, no precisaba, para dar interés á la obra, hilvanarla con las gracias y donaires del diálogo animado, fácil y corriente, pero al hacerlo, queriendo regatear méritos á su pluma amena y sugestiva, ha realizado más su fina labor, viniendo á ser así como miel sobre hojuelas.

Es, pues, un libro que todos los eclesiásticos y personas religiosas, han de saborear con deleitosa complacencia y con grande aprovechamiento de sus almas.

*
* *

Crónica de la solemne coronación canónica de la Virgen del Pilar y de la grandiosa peregrinación nacional á su Basilica en el año 1905.

Hermoso libro escrito por el presbítero D. Antonio C. Magaña Soria, en donde se encuentra minuciosamente detallada la historia de tan sublimes acontecimientos, ilustrada con multitud de grabados y aumentada al fin con los sermones predicados por los Prelados en las funciones que con tal motivo se celebraron; y además con una colección de poesías dedicadas á la Virgen é inspiradas precisamente por la devoción y entusiasmo que por ella sentían en aquellos días los corazones de todos los españoles.

El libro, además, va encuadernado en tela con artística plancha alegórica.

Y vale cuatro pesetas en cualquier librería católica que se pida, y remitido por correo certificado 4,50 pesetas, destinándose todo el beneficio de la venta para el culto de la Santísima Virgen.

*
* *

ESPAÑA Y AMÉRICA, revista quincenal. — Cuantos han tenido la benevolencia de leer la modesta revista que los PP. Agustinos de las Misiones españolas de Filipinas, Asia y América comenzaron á publicar en Madrid desde el principio del año 1903, conocen perfectamente las notables mejoras de forma y fondo que en ella se han ido introduciendo desde la expresada fecha. Empezó, en efecto, á publicarse en cuadernos quincenales de 64 páginas, que al poco tiempo fueron 72 y después 80, y á partir de Enero de 1907 aparecerá con 96 páginas (fuera de las de anuncios), en idénticas condiciones de precio, buen papel é impresión esmerada que antes.

Este mejoramiento tan rápido de la Revista se debe, no sólo á la abundancia de original, cada día más variado y escogido, al criterio sumamente amplio y abierto con que en ella puede exponer cualquier

ra sus propias ideas, aun contra las de los mismos redactores (1), siempre, claro es, dentro de los límites de la fe y de la recta razón, sino principalmente al favor inmenso que el público la dispensa, favor que obedece en parte á las causas ya expresadas, y también al espíritu de fraternidad hispano-americana en que, sin perjuicio de los altos ideales humanitarios, se inspira esta meritísima publicación.

Y el progreso á todas luces evidente realizado hasta aquí por ella es augurio feliz y esperanza cierta del progreso de mañana; pues bien podemos anticipar al que nos leyere que, en las mismas condiciones arriba enunciadas, la Revista será pronto más grande, ya aumentando el número de sus cuadernos, ya el número de páginas de los quincenales que hoy publica.

ESPAÑA Y AMÉRICA formará, por ahora, al año cuatro volúmenes en 4.º, de 576 páginas cada uno. Su texto es tan variado como escogido, y en él se tratan, según se ha hecho hasta ahora, con toda la libertad posible dentro del dogma católico, con el más desinteresado amor á la verdad y el mayor respeto á las personas, las cuestiones que más interesan á nuestra época, lo mismo en el terreno religioso que en el científico, en el social que en el artístico y literario. En conformidad con esto, además de los artículos de fondo publica normalmente boletines de carácter internacional en que se pone á los lectores de ESPAÑA Y AMÉRICA al corriente de lo más importante de cuanto se escribe y se hace en el mundo en orden á los diversos ramos del saber y á las distintas manifestaciones de la vida. Contiene también una interesante sección de literatura amena; otra, crítica é informativa, de libros, revistas y periódicos; una crónica general de los sucesos más culminantes de la quincena, especialmente de los políticos, y una miscelánea de asuntos variados y conocimientos útiles.

Fácil es comprender que ESPAÑA Y AMÉRICA, aunque haya de ser, en conformidad con su título, de carácter preferentemente hispano-americano, es, no obstante universal y, por consiguiente, de interés general para todos, por lo cual la recomendamos con toda eficacia á nuestros lectores, y esperamos que éstos, á su vez, lo hagan á sus compañeros y amigos.

(1) Como prueba de que esta Revista no pertenece á ninguna escuela cerrada y estrecha, sino que es de un criterio sumamente amplio y abierto á todos, podríamos aducir algunos trabajos en ella publicados; pero bastará citar el estudio que el dignísimo Lectoral de Palencia empieza á publicar sobre la autenticidad del cuarto Evangelio, refutando las ideas expuestas en el *Boletín Teológico* del número de 1.º de Noviembre de este año.

Redacción y Administración: Calle de Recoletos, 15, 1.º—Madrid.

Centros de suscripción.—Además del domicilio de la Revista, todas las casas de PP. Agustinos y principales librerías del mundo.

Se venden colecciones completas, admítense anuncios á precios convencionales y se envían gratis prospectos y números de muestra y propaganda.

Precios de suscripción (pago adelantado).—España, 12 pesetas al año, 6'50 semestre y 3'50 trimestre. — Extranjero, 20 pesetas (moneda española) al año.—Por corresponsal: En España, 13, 7 y 4 respectivamente y 22 en el extranjero.—Número suelto, una peseta.

Nuestros corresponsales, sobre el recargo de precio arriba anotado, obtendrán el beneficio de un 10 por 100 en las suscripciones que se hagan y se nos abonen por su conducto.

El importe de suscripción se remitirá al Sr. Administrador de la Revista, prefiriendo se haga en letras del Giro Mútuo sobre Madrid, ó en bonos de la prensa. Los suscriptores del extranjero pueden hacerlo en letras de fácil cobro sobre Londres, París, Madrid, etc., ó en valores declarados. En todo caso los gastos de giro son de cuenta del suscriptor.

La aceptación del número de la Revista al principio de trimestre, semestre ó año, se considerará como continuación de la suscripción.

*
* *
*

ILUSTRACIÓN DEL CLERO.—Suplemento quincenal de *El Iris de Paz* para señores eclesiásticos. Buen Suceso, 18, Madrid.—De la naturaleza y fines de esta revista da exacta idea el siguiente

PROSPECTO

LA ILUSTRACIÓN DEL CLERO, que la casa de *El Iris de Paz* anuncia como proyecto, ha de ser, con la ayuda de Dios y la suscripción del venerable clero hispano-americano, una *revista quincenal teórico-práctica de ciencias eclesiásticas y de sus auxiliares*.

ILUSTRACIÓN DEL CLERO no será ninguna *Enciclopedia*, ni *Biblioteca*, ni *Diccionario universal* para uso del clero. Los modestos colaboradores de nuestra revista, sin desconocer el mérito de los Bergier, Migne, Jaughey, Smith, Ghosler, Brochhaus, Serrano, Perujo y otros ilustres recopiladores de conocimientos sagrados, no pretenden seguir su método ni brillantes ejemplos, sino más bien las huellas del progreso que, en el incesante movimiento de los seres y continuo desarrollo de la inteligencia humana, se verifica en torno de los inmutables principios de la razón y de la fe y alrededor del sacerdote en el ejercicio de sus funciones sagradas.

El lema de los redactores de la ILUSTRACIÓN, *catedráticos casi todos*

ellos de nuestros Colegios Mayores y de Roma y Tarragona, no puede ser otro que el ideal del bueno y perfecto eclesiástico, ideal que una frase divina tradujo por “archivo de la ciencia”, y que el gran Isidoro de Sevilla expresaba por “bondad y saber”, supuesto que la bondad sin la ciencia nos convertiría en seres inútiles y la ciencia sin la virtud en tipos de menospreciable arrogancia.

Esta lumbre de la ciencia y de la virtud, que debe resplandecer en la frente de todo eclesiástico, reclama imperiosamente el conocimiento de las leyes divinas y humanas, las cuales ordenan el mecanismo de su vida y la de los fieles con quienes vive. A la ciencia *del deber*, que les precisa cumplir y enseñar, han de añadir el conocimiento de la *jerarquía* eclesiástica, no solamente para guardar el método debido en la observancia de los deberes, sino también para acudir en forma á los poderes divinamente establecidos y desarrollar sus aptitudes y disposiciones en el campo que les señale la Providencia de Dios por medio de sus legítimos superiores. Puestos en el campo de operaciones hállanse muchísimos en continua zozobra, no por desidia en el cumplimiento de su deber, sino por la material imposibilidad en que la escasez de recursos, libros y tiempo los colocan para cumplir con holgura sus principales funciones de *predicar, catequizar y aconsejar*. Una publicación, pues, que á la reseña *compendiosa de leyes y reglamentos pontificios, episcopales y civiles* de general interés añadiese una sección de *consultas, procedimientos y agencias* en uno y otro fuero, y otra de *catecismos, sermones y oratoria* en general, consolaría grandemente á tan gran número de bonísimos sacerdotes.

Con estos conocimientos fundamentales de *Escritura Sagrada, Teología Dogmática, Moral, Ascética y Mística* y con lo más importante de la *Práctica Pastoral*, podría formarse un eclesiástico bueno, pero no tendríamos aún el tipo del eclesiástico perfecto. No todos los sacerdotes—nos decía en Roma el hoy Prepósito General de la Compañía de Jesús, Rđmo. P. Javier Wernz—no todos los eclesiásticos deben poseer todas las ciencias, pero entre todos deben poseerlas todas. Debe aspirar el clero á la síntesis de los conocimientos y realizarla dentro de los límites de la naturaleza humana, cuna, patria y sepulcro de toda nuestra actividad. Pero estas síntesis maravillosas, de que tan hermosos ejemplos nos dejaron los Isidoros de Sevilla, Tomases de Aquino y otros autores de *Sumas, Espejos y Diccionarios enciclopédicos*, resultarían siempre algo idealistas y trasnochadas, si en auxilio de la *ciencia sagrada* no llamásemos á la *profana* y á la erudición y análisis de una y otra.

Y si hemos de creer á la práctica y á las observaciones de párrocos experimentados, no bastan estos conocimientos profanos, auxiliares de las ciencias sagradas; al párroco ayudan no poco en el ejerci-

cio de su ministerio los *conocimientos tecnológicos* para impulsar la agricultura, ordenar las primeras curas del doliente, conservar los monumentos, recibir con dignidad á los huéspedes, informar con decoro á los sabios y conducirse honrosamente en todas las relaciones de la más exigente sociedad.

ILUSTRACIÓN DEL CLERO, en los años que, con el favor de Dios, se promete de existencia, publicará en detalle *estos conocimientos auxiliares, científicos y tecnológicos*, de Historia, Cronología, Arqueología, Lingüística, Geología, Paleontología, Crítica, Pintura, Medicina, etcétera, siempre que hayan de resultar de importancia práctica y general.

ILUSTRACIÓN DEL CLERO vendrá á ser un *espejo de movimiento en las artes, letras y ciencias sagradas con sus auxiliares*, en cuanto permita reflejarlo una publicación quincenal incipiente, de solas 32 páginas en 4.º mayor. En todo caso daremos la preferencia á los *asuntos de mayor actualidad*, así para ilustrar como para defender al clero hispano-americano, á quien principalmente consagramos nuestros desvelos, y de cuya subscripción depende el resultado de la ILUSTRACIÓN DEL CLERO. No se termine la lectura de este prospecto sin dar una ojeada á las condiciones de nuestras publicaciones periódicas, argumento infalible de que no por lucro material, sino por la gloria de Dios, salvación del prójimo y lustre de la Iglesia trabajan los Misioneros Hijos del Corazón de María.

LA DIRECCIÓN.

PROGRAMA DE LA "ILUSTRACIÓN DEL CLERO."

1. *Legislación* ó colección de disposiciones apostólicas, episcopales y del poder civil que interesen al sacerdote.
2. *Ciencias eclesiásticas*, ó estudios de Sagrada Escritura, Teología, Derecho eclesiástico, público y privado y Liturgia, ó de Procedimientos eclesiásticos, y también artículos de Arqueología, Historia, Sociología, Literatura y otros auxiliares.
3. *Consultas y respuestas*, ó resolución de casos de interés general y encargos de notoria importancia cerca de la Nunciatura y de la Curia Romana. Por ahora limitariamos las consultas á las ciencias sagradas, y muy especialmente á la Teología Moral, Derecho Canónico y Liturgia.
4. *Oratoria y Catequesis*, con planes anticipados de sermones del tiempo y catequismos explicados conforme á las prescripciones de Su Santidad Pío X en su Encíclica *Acerbo nimis*.
5. *Jerarquía*, ó noticias del movimiento eclesiástico general y par-

ticular de España, consistorios, concursos parroquiales, provisión de beneficios vacantes, etc.

6. *Miscelánea eclesiástica*, ó sueltitos útiles y amenos para ilustración ó defensa del clero.

7. *Bibliografía*.

Ortodoxia, ciencia y caridad informarán los artículos de cada sección.

Hemos recibido ya el primer número de la nueva revista, que recomendamos á los señores sacerdotes; y cuya importancia puede colegirse del siguiente sumario:

Al venerable clero hispanoamericano.—Actas de la Curia Romana.—Disposiciones del Poder civil.—De las facultades, gracias y dispensas apostólicas.—Consultas y respuestas.—Sobre la hora de recibir los últimos sacramentos.—Cómputo eclesiástico.—De Oratoria sagrada.—Conocimiento, conservación y restauración de los monumentos arqueológicos.—Bismarck y los Concordatos.—Bibliografía.—Revista de las revistas teológicas y sociales.—Noticias varias.—Planes catequísticos.—Movimiento eclesiástico de España.

PROGRAMA DE "EL IRIS DE PAZ,"

Es un semanario religioso ilustrado que conocen todos los amantes de María y aprecian las familias cristianas. Proporciona todos los domingos nutrida, sana y amena lectura sobre asuntos de actualidad político-religiosa, mirando con preferencia lo relativo al culto de Nuestra Señora, á la civilización cristiana de los pueblos por medio de las misiones y á las buenas relaciones del Estado con la Iglesia. No le falta sección literaria, sobresale por su bien redactada crónica, recrea con hermosos fotgrabados y entretiene con sus tan celebradas *Notas expansivas*. En el Congreso Mariano Internacional de Einsiedeln mereció la altísima honra de ser declarado órgano oficial de los Congresos Internacionales Marianos, y sigue siéndolo de las Archicofradías hispano-americanas del Inmaculado Corazón de María.

Condiciones de subscripción.—Año, 4 pesetas; semestre, 2'50; trimestre, 1'25; un paquete suelto de 25 números, 1'50; 25 subscripciones servidas juntas, 75.

A *Ilustración del clero*.—Año 4 pesetas.

A entrambas publicaciones.—Año 7 pesetas. Por corresponsal deben añadirse 0'50 pesetas. Pago anticipado.

*
**

Se ha puesto á la venta la segunda edición del *Tratado de Declamación Oratoria*, obra escrita especialmente para uso de los oradores

sagrados, por la redacción de *El Seminarista Español*, con censura eclesiástica del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el cual se ha dignado bendecirla y otorgarla paternal y cariñosa protección.

En plazo brevísimo fué agotada la primera edición y hoy á instancias y repetidos consejos de autoridades en la materia, se hace la reimpresión de libro tan original como único en las enseñanzas que desenvuelve. Su contenido llena indudablemente un vacío para el inteligente y estudioso Sacerdocio español, que anhela decorosamente luchar con el adversario, el cual se aprovecha de todos los recursos que el arte declamatorio le ofrece para hacer más fructífera su propaganda.

Los ilustrados profesores de Oratoria Sagrada tendrán en esta obra un texto complementario en la clase que explican y dirigen de la carrera eclesiástica.

Su importe es de 5,50 pesetas, y pueden hacerse los pedidos al propietario D. Juan Soler, Sierpe, 20, Toledo, ó á las principales librerías de España, que la remitirán certificada.

*
**

La REVISTA ECLESIASTICA que se publica en Valladolid, es por su índole y por las materias que trata, la más conveniente para los Sres. Curas Párrocos, como se puede apreciar por el número último del 15 de Diciembre, cuyo texto es el siguiente sumario:

CUESTIONES TEÓRICO-PRACTICAS.—*Oficio divino: De las lecciones del primer nocturno en el oficio de rito doble mayor é inferior*, por fray Bernardino Hernández, O. S. A.

DERECHO ECLESIASTICO.—*Secretaría de breves*.

DERECHO CIVIL.—*Sentencia contra un blasfemo*.

CASOS Y CONSULTAS.—I. *Casos de conciencia*.—II. *Consultorio breve*.

CIENCIAS, LETRAS Y ARTES.—I. *Los milagros de la Biblia* (continuación), por el Dr. D. Valentín Gómez San Martín.—II. *El escolasticismo*, por el Dr. José Barba y Flores, Arcipreste de Sigüenza.—III. *Ensayo sobre la cuestión social* (continuación), por el Dr. Aniceto Tapias y Navarro.

BIBLIOGRAFIA.—*La codificación del Derecho católico*, por el doctor Eduardo Juárez de Negrón, Presbítero.

QUINCENA BIBLIOGRÁFICA.—I. *Revista de Revistas*.—II. *Examen de Libros*.

Su precio: 8 pesetas año.

También regala todos los años importantes obras de materias predicables á los suscriptores.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, plazuela de Carvajal, núm. 5.